

**SEÑOR:
JUEZ DE REPARTO
CIUDAD**

GERMAN ASMIRO RODRÍGUEZ CELIS, mayor de edad, obrando en nombre propio acudo a su despacho para solicitarle el amparo constitucional establecido en el Art. 86 de la Constitución Política denominado **ACCIÓN DE TUTELA en contra de TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE Y JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO RADICADO No 70001333300120160007601** y/o quien corresponda toda vez que ha vulnerado mi derecho fundamental a la subsistencia éste puede deducirse de los derechos a la Información, Mínimo Vital, a la vida, a la salud, al trabajo y a la asistencia o a la seguridad social. La persona requiere de un mínimo de elementos materiales para subsistir. La consagración de derechos fundamentales en la Constitución busca garantizar las condiciones económicas y espirituales necesarias para la dignificación de la persona humana y el libre desarrollo de su personalidad, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. La firma de **AREVALO ABOGADOS** interpuso **DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –PENSION-CONTRA LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA ARMADA NACIONAL**, a mi nombre ya que fui cabo y en estos momentos estoy discapacitado de pierna derecha; desde que se realizó ese procedimiento no obtenido respuesta alguna de dicho Tribunal y Juzgado.
2. Es de suma importancia llevar un control personal sobre todos los eventos y trámites realizados por estos despachos.
3. Es responsabilidad del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE Y JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO RADICADO No 70001333300120160007601** y su deber de dar trámite de uso legal a **EXPEDIRME COPIAS DEL PROCESO A MI NOMBRE Y COSTO DE TODO LO ACTUADO POR ESOS DESPACHOS Y SU ESTADO ACTUAL DEL MISMO**, respetando los términos y condiciones legales y jurisprudenciales al momento de adoptar una decisión definitiva sobre la procedencia de esa modalidad.
4. Actualmente me encuentro en un estado de indefensión y vulnerabilidad, por ser una persona de la tercera edad, en delicado estado de salud, acompañado de un estado de marginalidad y extrema pobreza, siendo de esta manera un sujeto de especial protección constitucional, y no se me debe desconocer el amparo de mis derechos fundamentales, Sentencia T-207/2013.

PETICIÓN

1. Ordenar al **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE Y JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO RADICADO No 70001333300120160007601** y/o quien corresponda resolver en el término de cuarenta y ocho (48) horas, de dar trámite a la solicitud y se

ha reconocido el **EXPEDIRME COPIAS DEL PROCESO A MI NOMBRE Y COSTO DE TODO LO ACTUADO POR ESOS DESPACHOS Y SU ESTADO ACTUAL DEL MISMO** ya que soy una persona en estado de indefensión e indigencia, de tercera edad y en delicado estado de salud, al suscrito.

PRUEBA

Copia de Historia Clínica

Copia de la Cedula de Ciudadanía del Suscrito.

Los documentos que relaciono como pruebas, en Doce (12) folios.

DERECHO VIOLADO

De los hechos narrados se establece la violación, según lo establece el artículo 46 de la Constitución, que dice: "El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia". Al establecer esta protección especial, se concreta el derecho a la igualdad sustancial establecido en el artículo 13 de la Carta Política. Por esta razón, la protección es el primer tema a tratar; el segundo, la seguridad social de las personas de la tercera edad tanto en lo que respecta a la salud como a las pensiones, que se protegen de manera especial cuando se ve afectado su mínimo vital y amenazada su subsistencia. Sentencia T-783/11 "Dado que las personas desplazadas son merecedoras de especial protección, por hallarse en situación dramática al haber soportado cargas injustas, que es urgente contrarrestar para que puedan satisfacer sus necesidades más apremiantes, esta Corte ha encontrado que resulta desproporcionado exigir el agotamiento previo de trámites ordinarios como requisito para la procedencia de la tutela". Sentencia T-177/13 "Procedencia excepcional para evitar perjuicio irremediable y ser persona de la tercera edad con diversos problemas de salud".....En este caso tres aspectos le permiten concluir a la Sala que los medios ordinarios de defensa son ineficaces: (i) la accionante hace parte de un grupo de especial protección constitucional por pertenecer a la tercera edad y padecer diversos problemas de salud, los cuales inclusive le impiden acceder en condiciones normales a la administración de justicia; (ii) carece de un ingreso económico regular que le permita brindarse autónomamente una vida en condiciones mínimas de dignidad, pues ni siquiera está en capacidad de laborar normalmente y así lograr procurarse el cubrimiento de las necesidades básicas de alimentación, vestido y vivienda. Sentencia T-377 de 2000 " Analiza el derecho de Peticion y establece nueve caracterisiticas del mismo". T-488/11 - CORTE CONSTITUCIONAL MADRE CABEZA DE FAMILIA-Extensión de la protección al padre cabeza de familia ... concepto de madre cabeza de familia a los padres, hombres, siempre y cuando éstos La Corte manifestó al respecto en la Sentencia T-965 de 2000:.. C-620/11 - CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia C-620/11 Los Estados Partes considerarán el delito de desaparición forzada

punible con penas apropiadas, que ... o para quienes sean culpables de la desaparición forzada de mujeres embarazadas, menores, personas con ... ACCION DE TUTELA – madres cabeza de familia / PERJUICIO IRREMEDIABLE – Configuración Bajo estos planteamientos, se encuentra que existe un perjuicio irremediable que hace procedente la acción de tutela cuando, a pesar de que existe un procedimiento y una acción judicial que puede ser efectiva para solucionar el problema jurídico, esta acción, por las condiciones excepcionales del caso, se torna en inoperante e ineficiente para atender el derecho, y que en caso de no concederse la tutela dado el perjuicio irremediable que se identifica, se puede generar una vulneración de otros derechos, como es el caso de personas que tienen una relación de dependencia con el afectado, tal como es el caso de menores de edad, o personas con algún otro tipo de limitación psicológica, económica o física. DECRETO 2591 DE 1991 – ARTICULO 6 DECLARACION DE INSUBSISTENCIA DE LA MUJER CABEZA DE FAMILIA EN ESTADO DE DEBILIDAD MANIFIESTA - Vulneración de los derechos fundamentales de la accionante y sus hijos, por insubsistencia durante periodo de incapacidad. Dados los antecedentes del caso, en el presente procede la acción de tutela, por cuanto, por una parte, se trata de proteger la condición de madre cabeza de familia, así como los derechos fundamentales de los menores de edad que se encuentran a su cargo. Corte Constitucional, sentencia SU-388 de 2005....." con la que cuenta una persona que detenta dos calidades que constitucionalmente ameritan una especial consideración y valoración al momento de tomar una medida, como lo es el hecho de ser madre cabeza de familia y encontrarse en un estado de debilidad manifiesta por la afectación de su salud. De igual forma, se están vulnerando, los derechos fundamentales a la vida digna, salud y mínimo vital de sus hijos menores de edad. Ley 1232/2008, art.1".....La mujer soltera o casada que ejerce la jefatura femenina de hogar y tiene bajo su cargo, afectiva, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar". Corte Constitucional, Sent.C-034, ene.27/99. M.P. Alfredo Beltrán Sierra ".....Hay que aclarar que la expresión "siendo soltera" incluye también a las mujeres viudas o divorciadas. Se debe entender además que no solo es necesario la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquella se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre y que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar. ". Mecanismos de Protección de la madre cabeza de familia "....La Constitución Política de Colombia, le brinda una especial protección a la madre cabeza de familia tal como lo estipula en su artículo 43, es por ende que el estado está en la obligación de establecer mecanismos eficaces para dar protección especial a la mujer cabeza de familia, promoviendo el fortalecimiento de sus derechos económicos, sociales y culturales. Ley 82 de 1993.Artículo 14.—Modificado.L.1232/2008, art.10º "..... - Información y capacitación

para garantizar el acceso al subsidio familiar de vivienda. El Gobierno Nacional facilitará los mecanismos de información y capacitación de las mujeres cabeza de familia que no tengan la posibilidad de asociarse u organizarse, para garantizar su acceso como postulantes al subsidio familiar de vivienda de interés social, en sus diversas modalidades" Sentencia T-275 de 2008 "..... Prioridad de las madres cabeza de familia en el acceso a la vivienda de interés social. Esto deberá determinar la prioridad en la asignación del correspondiente subsidio de vivienda a la tutelante. Ley 1232 de 2008, artículo 15 ".....Apoyo en materia de desplazamiento forzado - Atención preferente a las mujeres en situación de desplazamiento interno forzado. El Gobierno Nacional, los departamentos, los distritos y los municipios darán un tratamiento preferente a las mujeres cabeza de familia en situación de desplazamiento forzado, en la atención de sus necesidades específicas, tanto personales, de su grupo familiar, como de la organización social y/o comunitaria a la que pertenezca, para garantizar su acceso a la oferta estatal sin mayores requisitos que la demostración fáctica de su situación de extrema pobreza generada por el desplazamiento". Resolución 03069 de mayo de 2010, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social... Atención prioritaria en la ayuda humanitaria de emergencia: se entregará de manera prioritaria y en un periodo mayor al límite temporal establecido las madres cabeza de familia que estén desempleadas y no perciban ningún ingreso para garantizar su subsistencia mínima.

COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad Accionada y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento afirmo que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos, que de la que se pretende se conteste.

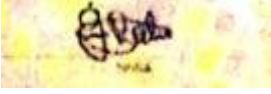
NOTIFICACIONES

La parte accionante recibirá Notificaciones en:
En la Calle 21ª No 14-21 del Barrio CECI HORIZONTE, DE CUCUTA (N.S.), angelguardian1977@hotmail.com

Las partes accionada recibirá Notificaciones en:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE y/o quien corresponda EN LA CARRERA 17 No 22-24 DE LA CIUDAD DE SINCELEJO.

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO y/o quien corresponda EN LA CALLE 23 No 17-24 EDIFICIO ARENAS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO.

Del señor Juez atentamente,



GERMAN ASMIRO RODRÍGUEZ CELIS
CC No 13.499.547 DE CUCUTA (N.S.)
3209040165
angelguardian1977@hotmail.com